

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 528

**Radicación:** 11001-33-35-010-2014-00053-00  
**Demandante:** Misaelina Avendaño de Venegas  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA la cual se llevará a cabo el día **29 DE JULIO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.** en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

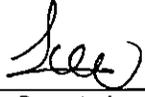
2. Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ como apoderado principal de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en los términos del poder conferido (fls. 182).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 526

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00090-00  
**Convocante:** José Duvan Villa Álzate  
**Convocado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Requiere y reprograma audiencia**

Se encuentran convocadas las partes para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día 16 de mayo de 2016 a las 10:00 A.M (fl. 235), sin embargo, se advierte que a la fecha no se han allegado al expediente las documentales decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el 15 de abril de 2015, por lo que atendiendo los principios de economía y concentración, se **DISPONE**:

1. Requerir a la demandada Policía Nacional con el fin de que allegue al presente proceso en el término de cinco (5) días las documentales decretadas en audiencia inicial, contentivas de certificado de salario que devengaba el actor para el mes de junio de 1995, acto administrativo si existiere en donde se extingue el pago de subsidio familiar y demás partidas salariales que devengaba el actor como suboficial y los antecedentes administrativos del Oficio No. S-2013-383323ADSAL-GRUNO 22 del 30 de diciembre de 2013, so pena de incurrir en desacato, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

2. Modificar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **14 de junio de 2016 a las 3:30 p.m.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte, Piso

Notifíquese y Cúmplase

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 527

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00013-00  
**Demandante:** María Aurora Parra Vargas  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR y Luz Marina Vento Suavita  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

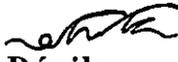
1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la cual se llevará a cabo el día **29 DE JULIO DE 2016 A LAS 2:30 P.M.** en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado JOSE JOAQUIN PEÑA como apoderado principal de la Señora Luz Marina Vento Suavita en su calidad de litisconsorte necesario, en los términos del poder conferido (fl. 91).

3. Aceptar la renuncia del abogado PEDRO NORBERTO FORERO LOPEZ apoderado parte demandante, de conformidad con el memorial radicado visible a folio 133 del expediente.

4. Reconocer personería jurídica al abogado GIOVANNY VELANDIA GOMEZ como apoderado principal de la parte actora, en los términos del poder conferido (fl. 137).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
**Juez**

LDAD/JDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 531

**Radicación:** 11001-33-35-023-2014-00473-00  
**Demandante:** Cruz Elena Maya Cortés  
**Demandado:** Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes,  
Senado de la República  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

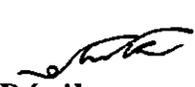
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **28 DE JULIO DE 2016 A LAS 3:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 530

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00107-00  
**Convocante:** José Alcibíades Cubillos Ruiz  
**Convocado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Requiere y reprograma audiencia**

Se encuentran convocadas las partes para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día 16 de mayo de 2016 a las 3:00 P.M (fl. 70), sin embargo, se advierte que a la fecha no se han allegado al expediente las documentales decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el 15 de abril de 2016, por lo que atendiendo los principios de economía y concentración, se **DISPONE**:

1. Requerir a la parte demandada con el fin de que allegue al presente proceso en el término de cinco (5) días las documentales decretadas en audiencia inicial, contentivas de expediente pensional del demandante y la decretada visible a folio 25 de la demanda acápites de peticiones especiales, so pena de incurrir en desacato, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

2. Modificar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **14 de junio de 2016 a las 2:30 p.m.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte, Piso

Notifíquese y Cúmplase

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 532

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-35-019-2013-00806-00  
**Convocante:** Fredy Alberto Molina Romero  
**Convocado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Requiere y reprograma audiencia**

Se encuentran convocadas las partes para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día 16 de mayo de 2016 a las 9:00 M (fl. 171), sin embargo, se advierte que a la fecha no se han allegado al expediente las documentales decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el 15 de abril de 2016, por lo que atendiendo los principios de economía y concentración, se **DISPONE**:

1. Requerir a la parte demandada con el fin de que allegue al presente proceso en el término de cinco (5) días las documentales decretadas en audiencia inicial, contentivas de certificación de haberes cancelados al demandante en el segundo semestre de 2003 y constancia de tiempo de servicios del demandante, so pena de incurrir en desacato, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

2. Modificar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **14 de junio de 2016 a las 2 p.m.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte, Piso

Notifíquese y Cúmplase

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 536

**Radicación:** 11001-33-35-020-2014-00075-00  
**Demandante:** Miguel Ángel Galvis Romero  
**Demandado:** Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -  
FONPRECON  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **27 DE JULIO DE 2016 A LAS 11:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ como apoderado principal de Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON en los términos del poder conferido (fls. 357).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 486

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00329  
**Demandante:** Diana Karina Niño Pico  
**Demandado:** Gobernación de Cundinamarca  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Auto Rechaza demanda**

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se concluye que la demanda debe ser rechazada por las siguientes razones:

- Por auto interlocutorios No. 368 del 22 de abril de 2016 se inadmitió la demanda exponiendo los defectos que debían ser subsanados, dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-El auto inadmisorio se notificó por anotación en estados electrónicos el 25 de abril de 2016. Al día siguiente empezó a correr el término concedido en el auto para subsanar la demanda.

-Vencido el término concedido para subsanar la demanda la parte demandante no la subsanó ni se pronunció en sentido alguno.

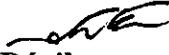
-Al tenor de lo dispuesto en el CPACA artículo 169 numeral 2°, el juez rechazará la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy

Mayo 17/2016



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 529

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-35-025-2014-00326-00  
**Convocante:** Lilia Yolanda Bernal Martínez  
**Convocado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Requiere y reprograma audiencia**

Se encuentran convocadas las partes para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día 17 de mayo de 2016 a las 2:30 P M (fl. 93), sin embargo, se advierte que a la fecha no se han allegado al expediente las documentales decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el 18 de marzo de 2016, por lo que atendiendo los principios de economía y concentración, se **DISPONE**:

1. Requerir a Fiduciaria La Previsora para que allegue certificación en donde conste la fecha en que puso a disposición de la actora las cesantías reconocidas en Resolución No. 4487 del 3 de agosto de 2012, para tal fin la parte demandante deberá retirar el oficio correspondiente y llevarlo a su lugar de destino, so pena de incurrir en desacato, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

3. Modificar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **14 de junio de 2016 a las 3 p.m.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte, Piso

Notifíquese y Cúmplase

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 487

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00004-00  
**Demandante:** Gloria Emma Gutiérrez Camacho  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Ordena Notificar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se tiene que se encuentra el proceso para convocar a las partes para audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sin embargo, advierte el despacho que se pretende la nulidad de un acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación de Bogotá en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien para efectos legales de conformidad con la Ley 91 de 1989 se encuentra representado judicialmente por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicado lo anterior se observa que dentro del auto admisorio de la demanda se omitió ordenar notificar a dicha Entidad, por lo que en consecuencia se **RESUELVE**:

**1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio.

**2.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la demandada, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y **ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría, una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."

2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la actora.

3. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, que sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, al tenor de lo previsto en el inciso quinto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

4. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

5. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO** como apoderado principal de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** en los términos del poder conferido (fls. 67).

6. Aceptar la renuncia del poder del abogado **José Alberto Higuera Alfonso** como apoderado principal de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** (fl. 92)

7. Reconocer personería jurídica al abogado **HERNAN CARRASQUILLA CORAL** como apoderado principal de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** en los términos del poder conferido (fl. 95).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

LDAD/JDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 488

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00293  
**Demandante:** Blanca Inés Ortiz Saza  
**Demandado:** Gobernación de Cundinamarca  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Auto Rechaza demanda**

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se concluye que la demanda debe ser rechazada por las siguientes razones:

- Por auto interlocutorios No. 363 del 22 de abril de 2016 se inadmitió la demanda exponiendo los defectos que debían ser subsanados, dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-El auto inadmisorio se notificó por anotación en estados electrónicos el 25 de abril de 2016. Al día siguiente empezó a correr el término concedido en el auto para subsanar la demanda.

-Vencido el término concedido para subsanar la demanda la parte demandante no la subsanó ni se pronunció en sentido alguno.

-Al tenor de lo dispuesto en el CPACA artículo 169 numeral 2º, el juez rechazará la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Marzo 17 / 2016.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 489

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00340  
**Demandante:** Daniel Carvajal Cabrera  
**Demandado:** Bogotá D.C.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Auto Rechaza demanda**

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se concluye que la demanda debe ser rechazada por las siguientes razones:

- Por auto interlocutorios No. 365 del 22 de abril de 2016 se inadmitió la demanda exponiendo los defectos que debían ser subsanados, dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-El auto inadmisorio se notificó por anotación en estados electrónicos el 25 de abril de 2016. Al día siguiente empezó a correr el término concedido en el auto para subsanar la demanda.

-Vencido el término concedido para subsanar la demanda la parte demandante no la subsanó ni se pronunció en sentido alguno.

-Al tenor de lo dispuesto en el CPACA artículo 169 numeral 2°, el juez rechazará la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 490

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00335  
**Demandante:** Reinaldo Gerena Delgado  
**Demandado:** Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Auto Rechaza demanda**

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se concluye que la demanda debe ser rechazada por las siguientes razones:

- Por auto interlocutorios No. 373 del 22 de abril de 2016 se inadmitió la demanda exponiendo los defectos que debían ser subsanados, dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-El auto inadmisorio se notificó por anotación en estados electrónicos el 25 de abril de 2016. Al día siguiente empezó a correr el término concedido en el auto para subsanar la demanda.

-Vencido el término concedido para subsanar la demanda la parte demandante no la subsanó ni se pronunció en sentido alguno.

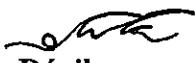
-Al tenor de lo dispuesto en el CPACA artículo 169 numeral 2º, el juez rechazará la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 485

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00352  
**Demandante:** Efraín Molano Vargas  
**Demandado:** Registraduría Nacional del Estado Civil  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y sus anexos se concluye que no es procedente su admisión por las siguientes razones:

-No cumple lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, que exige aportar con la demanda la constancia de notificación y ejecutoria del acto acusado.

Para subsanar debe aportar completa y legible, copia de la constancia de notificación del acto administrativo cuya nulidad se pide contenido en la **Resolución No. 5196 del 26 de mayo de 2015.**

-Se solicita la revocatoria de los actos fictos o presuntos respecto de las solicitudes de continuidad en el nombramiento provisional del cargo profesional universitario 320-03; sin embargo, no se establece con precisión y claridad la identidad de dichas solicitudes y cuando se causó efectivamente el acaecimiento del silencio administrativo advirtiendo además que es necesario que las solicitudes hayan sido interpuestas por el aquí demandante ante la administración y que lo se pretende es adelantar una acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no una acción de revocatoria, tal como están planteadas las pretensiones no indica con precisión y claridad cuáles son los actos administrativos sobre los que se pretende se declare la nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho.

Para subsanar se deberán adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de establecer el medio de control que intenta ante esta jurisdicción, lo que se pretende, expresado con

precisión y claridad, frente a la identidad de las solicitudes sobre las cuales pretende se declare el silencio administrativo y cuando se causó efectivamente el acaecimiento del mismo.

-No se acredita que lo que se solicita ante la jurisdicción fue previamente solicitado a la demandada de modo que no existe un acto expreso o presunto negativo que contenga su voluntad con respecto a lo que pretende el demandante, esto es, el reintegro en el cargo en provisionalidad que venía desempeñando el actor y el reconocimiento de todos los emolumentos de carácter salarial dejados de percibir desde el día en que se produjo su desvinculación del cargo.

Para subsanar debe acreditar haber solicitado a la entidad lo pretendido en la demanda, que esta lo negó y ajuste las pretensiones en consecuencia.

-El poder aportado para actuar siendo especial carece de la claridad y precisión que al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso deben tener los poderes especiales ya que es necesario que los asuntos estén determinados y claramente identificados, requisitos que no cumple el poder visible a folio 1, toda vez que no especifica el objeto del mismo, pues no se identifica el acto administrativo expreso cuya nulidad se pretende ante esta jurisdicción, ni se determina en el poder cual fue la solicitud presentada por el demandante que se entiende negada a través de un acto ficto, entre la pluralidad de posibles reclamaciones para las que se confirió.

Para subsanar debe aportar poder que determine con claridad el asunto para el cual se confiere ante esta jurisdicción identificando con precisión y claridad el acto expreso o ficto cuya nulidad se pretende.

En consecuencia, **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas y conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 334

**Radicación:** 11001-33-35-017-2014-00269-00  
**Demandante:** Roberto Mauricio Rodríguez Saavedra  
**Demandado:** Superintendencia Financiera de Colombia  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

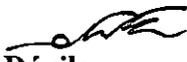
Traslado Medida Cautelar

Una vez revisado el escrito de la demanda, da cuenta el Despacho que a folio 3 del expediente, se encuentra la solicitud de medidas cautelares propuestas por el actor, sin que al admitirse la demanda se hubiera ordenado correr traslado de la solicitud de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, por lo cual se Dispone:

1. Dar traslado a la medida cautelar de: i) reubicación inmediata a un área acorde con el estado de salud físico y psíquico del actor y ii) la Suspensión Provisional de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 1294 del 23 de agosto de 2012, 2107 del 14 de diciembre de 2012, Auto No. 001 del 24 de enero de 2013 y Resolución No. 1827 del 7 de diciembre de 2013.
2. Conceder a la demandada el término de 5 días establecido en el artículo 233 del CPACA, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre la solicitud de la medida cautelar.

3. Una vez vencido el término del traslado, ingrésese de inmediato al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

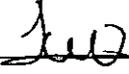
Notifíquese y cúmplase.

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 533

**Radicación:** 11001-33-35-010-2013-00224-00  
**Demandante:** William Espitia López  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Convoca Audiencia Inicial**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **29 DE JULIO DE 2016 A LAS 9:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ como apoderado principal de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en los términos del poder conferido (fls. 116).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 404

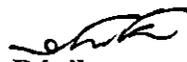
**Radicación:** 11001-33-31-019-2013-00739-00  
**Demandante:** Carlos Arturo Urrego Peña  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto impone multa

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas del 16 de mayo de 2016, ante la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, Dra. **MARÍA MERCEDES PANQUEVA MORALES** identificada con C.C N° 51.730.411 y T.P. No. 125.563 y advirtiéndole que vencido el término otorgado por la ley no justificó su inasistencia, el Despacho procede imponer a la mencionada abogada una multa cuantía de dos S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso administrativo – C.P.A.C.A.

Sanción que será exigible a partir de la ejecutoria del presente auto, la suma que por este concepto ha sido impuesta deberá ser consignada a la cuenta de ahorros del Banco Agrario DTN Multas y Cauciones Efectivas No.3-0070000030-4, para su eventual cobro, por secretaría, remítase al Consejo Superior de la Judicatura certificación en donde conste la identificación del deudor y la cuantía en cumplimiento a dispuesto en el artículo 367 del Código General del Proceso – C.G.P.

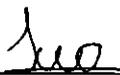
Notifíquese y Cúmplase.

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 535

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00147-00  
**Demandante:** John Alexander López López  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería- Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término del traslado de la demanda que señalan los artículos 172 y 199 del CPACA, con contestación a la demanda dentro de término por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, el Despacho se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado Alfonso Rivera Robles como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional (fl. 387 2c).,
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 28 de julio de 2016 a las 11:00 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 479

**Radicación:** 11001-33-35-013-2014-00128-00  
**Demandante:** Nuria Esperanza Rodríguez Duarte  
**Demandado:** Bogotá D.C  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día Doce (12) de agosto de 2016 a las 09:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fls. 137).

3. Aceptar la renuncia del poder del abogado José Alberto Higuera Alfonso (fl. 175) y en consecuencia reconocer personería jurídica al abogado HERNÁN CARRASQUILLA CORAL como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fl. 188).

Notifíquese y Cúmplase.

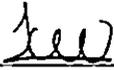
  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 473

**Radicación:** 11001-33-35-026-2014-00298-00  
**Demandante:** Jhon Alejandro Nova Torres  
**Demandado:** Bogotá D.C  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día Doce (12) de agosto de 2016 a las 10:00 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fls. 87).

3. Aceptar la renuncia del poder del abogado José Alberto Higuera Alfonso (fl. 118) y en consecuencia reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fl. 121).

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 471

**Radicación:** 11001-33-35-010-2014-00256-00  
**Demandante:** Esperanza Esquivel Cofles  
**Demandado:** Bogotá D.C  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día Doce (12) de agosto de 2016 a las 8:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fls. 105).

3. Aceptar la renuncia del poder del abogado José Alberto Higuera Alfonso (fl. 143) y en consecuencia reconocer personería jurídica al abogado HERNÁN CARRASQUILLA CORAL como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fl. 146).

  
Notifíquese y Cúmplase.

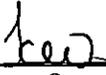
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

LDAD/IDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 472

**Radicación:** 11001-33-35-023-2014-00318-00  
**Demandante:** Daisy Yasmina Álvarez Cortez  
**Demandado:** Bogotá D.C  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día Doce (12) de agosto de 2016 a las 8:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fls. 105).

3. Aceptar la renuncia del poder del abogado José Alberto Higuera Alfonso (fl. 142) y en consecuencia reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fl. 144).

Notifíquese y Cúmplase.

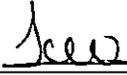
  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/IDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 476

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00359-00  
**Demandante:** Claudia Corredor Barrios  
**Demandado:** Alcaldía Mayor de Bogotá  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Rechaza demanda**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se considera;

El apoderado de la parte demandante no cumplió con la totalidad de los requerimientos indicados en el Auto Interlocutorio No. 347 del 22 de abril de 2016, por cuánto:

-No aportó copia completa del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 3129 del 24 de diciembre de 2012, acto que es objeto de demanda en la presente acción.

-No aportó certificación que acreditará vigencia de la vinculación laboral de la demandante con la demandada a la fecha de presentación de esta demanda, necesaria para definir si lo pretendido tiene el carácter de prestación periódica<sup>1</sup>, demandable por lo tanto en cualquier tiempo, habida cuenta que los actos cuya nulidad se pretende datan de 24 de diciembre de 2012 y 9 de octubre de 2013, y según la constancia de conciliación aportada, la fecha de

<sup>1</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subseccion B Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gomez Aranguren (E) Sentencia del 12 de junio de 2014 Radicación Número: 25000-23-42-000-2012-01488-01(4717-13) "Cabe anotar que el demandante, ya no presta sus servicios en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, pues se desvinculó, con la entidad el 1° de septiembre de 2009, por lo que la prestación reclamada dejó de ser periódica, convirtiéndose en una suma fija. Así las cosas, es evidente para la Sala, que las pretensiones solicitadas en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, no cumplen con el requisito establecido para tener el carácter de prestaciones periódicas, toda vez, que el actor no está percibiendo la retribución pues, ya no existe un vínculo laboral entre las dos partes, por lo que es propio decir, que la demanda debe ser presentada dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del acto demandado."

presentación de la solicitud, con la cual se interrumpe la caducidad, fue el 28 de noviembre de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto no se corrigieron los defectos de la demanda anotados en el auto por el cual se inadmitió la demanda, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase;**

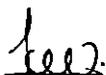
  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

LDAD/DFFL

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 473

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00028-00  
**Demandante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
**Demandado:** Héctor Arcadio Romero Gutiérrez  
**Acción:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Resuelve recurso de reposición**

Visto y verificado el informe de secretaría que antecede, se observa que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 22 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se niega la suspensión provisional del acto acusado No. 11981 de 2000, fue oportuno de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso CGP en concordancia con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**EL RECURSO**

-La parte actora manifiesta en el recurso de reposición, que solicitó la suspensión provisional de la Resolución No. 11981 de 2000, por medio de la cual se reliquidó la pensión gracia al demandado, indicando que la misma adolece de vicios legales por cuanto la prestación reconocida no es susceptible de ser reliquidada con los factores devengados en el último año de servicios, ya que la prestación se concede cuando el beneficiario cumple con los requisitos de cumplir 50 años y computar 20 años de servicios, adquiriendo de esta manera el status para acceder a la pensión gracia.

-El Despacho dispuso negar la suspensión provisional, al considerar que no era posible establecer si el acto administrativo demandado del cual se solicitaba la suspensión, fue expedido con la observancia de las normas aplicables al reconocimiento de la pensión gracia, máxime si es objeto de estudio de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

### **CONSIDERACIONES**

No se repondrá el auto ya que según los hechos expuestos en la demanda (hecho No. 11) y de la solicitud de la medida cautelar (hecho 11), posterior a la Resolución No. 011981 del 23 de junio de 2000, acusada y cuya suspensión provisional se pretende, se profirió la Resolución No. 35319 del 31 de octubre de 2005 en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juez Primero Penal del Circuito de Bogotá el 4 de noviembre de 2003, que ordenó reliquidar la pensión gracia del demandado a partir del 17 de junio de 1995, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año anterior al status, y no se encuentra acreditado en el expediente que la Resolución No. 011981 del 23 de junio de 2000, esté produciendo efectos, en consecuencia se

### **RESUELVE:**

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado William Oswaldo Corredor Vanegas como apoderado de la parte actora.
2. Reconocer personería al abogado Manuel de Jesús Rincón González como apoderado de la parte actora.
3. No reponer lo resuelto en el auto del 22 de abril de 2016, por el cual se negó la suspensión provisional.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy

Mayo 17/2016.

lew

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 475

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00056-00  
**Demandante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
**Demandado:** Magdalena Sofía Álvarez de Mejía  
**Acción:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Resuelve recurso de reposición**

Visto y verificado el informe de secretaría que antecede, se observa que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 22 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se niega la suspensión provisional del acto acusado contenido en la Resolución No. 4039 del 8 de marzo de 1993, fue oportuno de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso CGP en concordancia con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**EL RECURSO**

-La parte actora manifiesta en el recurso de reposición, que solicitó la suspensión provisional de la Resolución No. 4039 del 8 de marzo de 1993, por medio de la cual se reconoció la "*pensión gracia*" a la demandada, indicando que la misma adolece de vicios legales por cuanto la prestación reconocida adolece de los requisitos exigidos por la Ley 114 de 1913 y demás normas reguladoras de esta prestación, por lo que a su juicio merece ser declarada su nulidad y su suspensión provisional.

-El Despacho dispuso negar la suspensión provisional, al considerar que no era posible establecer si el acto administrativo demandado del cual se solicitaba la suspensión, fue expedido con la observancia de las normas aplicables al reconocimiento de la pensión

gracia, o más bien a las normas que regulan la pensión de jubilación, por lo que considero denegar la suspensión provisional por merecer un riguroso estudio de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

-El apoderado de la parte demandada, describió el traslado del recurso de reposición interpuesto, manifestando al Despacho que su defendida es una persona de 87 años que padece de demencia senil contradiciendo el planteamiento hecho por la parte actora, al afirmar que al suspender los efectos de la resolución acusada, no se estaría vulnerando el derecho al mínimo vital, si se tiene en cuenta que es una persona que requiere día a día de atenciones respecto a su salud y es por esta condición cuenta con especial protección constitucional.

## **CONSIDERACIONES**

-Como se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 4039 del 8 de marzo de 1993, por medio de la cual se reconoció la "*pensión gracia*" a la demandada y de este mismo acto se está solicitando la suspensión provisional, el Despacho observa, que la resolución referida, se funda en la Ley 4 de 1966, 33 de 1985, 62 de 1985, Decretos 81 de 1976, 1848 de 1969, 1045 de 1978, 01 de 1984, Ley 50 de 1886 artículo 12 y 114 de 1993 aplicables al reconocimiento de pensiones de aquellas personas que tienen tiempos de servicios públicos.

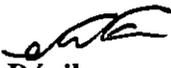
Ahora bien, en el mismo acto se relaciona como tiempos de servicios prestados al Estado, "*colegio privado- docentes*" y de las documentales que obran en el expediente; se deja ver que la señora Magdalena Sofía Álvarez de Mejía, fue maestra en el plantel educativo "*Gimnasio Germán Peña*" como consta en la certificación obrante a folios 30-31, institución de carácter privado según Resolución No. 2307 de 1952 (fl. 36, 37), situación que resulta contraria a las disposiciones legales aplicables al reconocimiento de pensiones gracia y de jubilación conforme al artículo 1º de la Ley 33 de 1985, artículo 1º de la Ley 62 de 1985, Decreto 81 de 1976, artículos 1 y 68 del Decreto 1848 de 1969, artículo 3 del decreto 1045 de 1978, 01 de 1984, artículo 12 de la Ley 50 de 1886 y el artículo 1 de la Ley 114 de 1993.

Por lo anterior y en consideración a que las situaciones de derecho y de hecho en las que se funda la resolución acusada resultan contrarias, se procederá a reponer el auto del 22 de abril de 2014, y en consecuencia se

**RESUELVE:**

1. Aceptar la renuncia del abogado William Oswaldo Corredor Vanegas como apoderado de la parte actora.
2. Reconocer personería al abogado Manuel de Jesús Rincón González como apoderado de la parte actora.
3. Reponer lo resuelto en el auto del 22 de abril de 2016, por el cual se negó la suspensión provisional, y en su lugar se dispone:
4. Suspender de manera provisional los efectos jurídicos de la Resolución No. 4039 del 8 de marzo de 1993, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación a la señora Magdalena Sofía Álvarez de Mejía por contar con tiempos de servicios como docente de del Colegio Privado Gimnasio Germán Peña.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00056-00  
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
Demandado: Magdalena Sofía Álvarez de Mejía  
Resuelve recurso de reposición

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 475

**Radicación:** 11001-33-35-025-2014-00370-00  
**Demandante:** Elvira Rodríguez Salinas  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 381).
2. Reconocer personería al abogado **Alejandro Báez Atehortua**, como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 387).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **29 DE JULIO 2016 A LAS 10:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 477

**Radicación:** 11001-33-35-007-2014-00379-00  
**Demandante:** Eduardo Miguel Parra Erazo  
**Demandado:** Bogotá D.C

**Acepta desistimiento de demanda**

De conformidad con la solicitud que antecede, mediante cual el apoderado de la parte actora desiste de la demanda, al respecto se considera:

-El apoderado de la parte actora presentó desistimiento de la demanda, argumentando la decisión en el entendido que las pretensiones de la misma no están prosperando.

-El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los aspectos no regulados por éste, se seguirán con el Código General del Proceso el cual entró a regir el 1º de enero de 2014, en el entendido que el Código de Procedimiento Civil fue derogado.

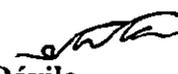
-De lo anterior y de conformidad con la solicitud presentada por la demandante, se tiene que en virtud del artículo 314 del Código General del Proceso, se podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que se presenta y que es procedente en este asunto, ya que se encontraba el termino vencido para presentar alegatos de conclusión y en termino para proferir sentencia de primera instancia.

-Por último, el desistimiento lo presenta el apoderado de la demandante, quien se encuentra facultado para ello como consta en el poder visible a folio 1 del expediente, y vista que el artículo 315 del CGP, no lo prohíbe, se aceptará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP.
2. En consecuencia, se declara terminado el presente proceso.
3. Una vez en firme esta providencia, previas las anotaciones del caso, por Secretaría archívese el expediente, no sin antes requerir al juzgado correspondiente para que transfiera los gastos procesales con el fin de hacer la devolución de remanentes si los hay.

**Notifíquese y cúmplase.**

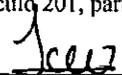
  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 476

**Radicación:** 11001-33-35-017-2014-00262-00  
**Demandante:** Roberto Forero Sánchez  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 96).
2. Reconocer personería al abogado **Alejandro Báez Atehortua**, como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 103).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 29 DE JULIO 2016 A LAS 12:00 M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

*Expediente: 11001-33-35-017-2014-00262-00*

*Accionante: Roberto Forero Sánchez*

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 477

**Radicación:** 11001-33-35-028-2014-00341-00  
**Demandante:** María Eugenia Bulla Delgado  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Oscar Eduardo Moreno Enríquez**, como apoderado principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 76 a 77).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **29 DE JULIO 2016 A LAS 09:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

LDAD/DPFL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 478

**Radicación:** 11001-33-35-019-2014-00322-00  
**Demandante:** Clara Lucía Herran Rojas  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y  
Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Se reconoce personería al abogado **Jorge Ignacio Reyes Mélenlez**, como apoderado principal de Fiduprevisora S.A, conforme al poder conferido (Fl 222 a 238).
2. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de Colpensiones, conforme al poder conferido (Fl 241).
3. Reconocer personería al abogado **Alejandro Báez Atehortua**, como apoderado sustituto de Colpensiones, conforme al poder conferido (Fl 248).
4. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **29 DE JULIO 2016 A LAS 10:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 470

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00073-00  
**Demandante:** Lilia Neira de Castellanos  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Convoca Audiencia Inicial**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **Doce (12) de agosto de 2016 a las 11:00 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado JULIÁN VELANDIA RUIZ como apoderado principal de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (fl. 119).

3. Aceptar la renuncia del poder del abogado Julián Velandia Ruiz como apoderado principal de la entidad demandada (fl. 127)

4. Reconocer personería jurídica al abogado MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO como apoderado sustituto de la parte actora en los términos del poder conferido (fl. 80).

Notifíquese y Cúmplase.

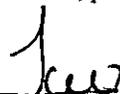
  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/DDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 469

**Radicación:** 11001-33-35-014-2014-00232-00  
**Demandante:** Alejandro Pinto Fonseca  
**Demandado:** Bogotá D.C  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Convoca Audiencia Inicial**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día Doce (12) de agosto de 2016 a las 08:30 a.m en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.
2. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO como apoderado principal de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos del poder conferido (fls. 111).
3. Aceptar la renuncia del poder del abogado José Alberto Higuera Alfonso (fl. 144).
4. Reconocer personería jurídica al abogado HERNÁN CARRASQUILLA CORAL como apoderado principal de la demandada en los términos del poder conferido (fl. 147).

Notifíquese y Cúmplase.

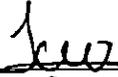
  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 468

**Radicación:** 11001-33-35-717-2014-00019-00  
**Demandante:** Saira Lucia Cavides Forero  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día Doce (12) de agosto de 2016 a las 10:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO RIVERA VARGAS como apoderado principal de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (fl. 69).

3. Aceptar la renuncia del poder del abogado Orlando Rivera Vargas como apoderado principal de la entidad demandada (fl. 75)

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/IDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto <sup>Interlo</sup> Sustanciación No. 418

**Radicación:** 11001-33-35-029-2014-00352-00  
**Demandante:** Flor Matilde Chávez de Sánchez  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Ordena Emplazar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se considera;

La apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 318 del 29 de marzo de 2016 (fl 112 a 113), respecto a la acreditación del recibo efectivo de la comunicación enviada a través del correo certificado al destinatario conforme a lo establecido en el artículo 291, numeral 3, inciso 4<sup>1</sup> del C.G.P.

No obstante se referencia en el cotejo realizado por la empresa de servicio postal que la dirección no existe (fl 116) y tampoco obra en el expediente constancia alguna en la cual la apoderada de la parte demandante manifieste conocer el correo electrónico del señor Samir Alfonso Sánchez R., por lo que este Despacho considera que es preciso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4<sup>2</sup>, del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho:

**RESUELVE:**

<sup>1</sup>“Artículo 291:

(...)

3.

La Empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)” *Negrillas y subrayado del Despacho.*

<sup>2</sup>“Artículo 291:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)”

1. Emplazar al señor **Samir Alfonso Sánchez R**, de conformidad a lo establecido en el artículo 108<sup>3</sup> del C.G.P.

2. Efectuar la publicación de rigor en un medio escrito de amplia circulación nacional, en el día legalmente establecido en el artículo antes citado.

3. Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, alléguese copia informal de la página respectiva donde se hubiese publicado el listado.

4. Agostado todo lo anterior, **remítase** por la parte interesada comunicado al Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información allí requerida, esto con el fin de ser publicada por esta Entidad. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

5. La parte interesada deberá allegar constancia de la información y fecha de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Cumplido lo anterior, por Secretaria designese curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

#### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

LDAD/DPFL

<sup>3</sup>“Artículo 108: Emplazamiento: Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar”.*

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 483 -

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00380-00  
**Demandante:** Obdulia Acevedo de Vélez  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
0.00

Auto inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se concluye que no es procedente su admisión, por las siguientes razones:

- No cumple lo ordenado en el numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena que la demanda contenga cuando se trata de la impugnación de un acto administrativo, la indicación de las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, en concordancia con el artículo 138 ibidem que remite al artículo 137 en cuanto a las causales por las cuales procede la nulidad de los actos administrativos de carácter particular.

- Lo anterior por cuanto el concepto de violación expuesto en la demanda no hace referencia a las causales de nulidad que proceden contra el acto administrativo presunto negativo particular cuya nulidad pide, atendiendo las causales previstas en el artículo 137 del CPACA al que remite el artículo 138 ibídem, sino a la jurisprudencia que sobre el tema ha sentado el H. Consejo de Estado.

-Para subsanar la parte actora deberá indicar de manera clara, precisa y concreta la norma o normas violadas por el oficio CREMIL No. 16317 de 8 de marzo de 2016, cuya nulidad pretende, explicando las causales de nulidad que proceden contra el mismo atendiendo las causales de nulidad previstas en el artículo 137 del CPACA al que remite el artículo 138 ibidem.

-La parte actora deberá aportar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, aportar la demanda subsanada y todos los anexos de la misma en medio digital en formato PDF y copias físicas o digitales de los mismos suficientes para la notificación electrónica y entrega de los traslados a la parte demandada y al Ministerio Público para efectos de la notificación personal de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas y conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2. Reconocer al abogado (a) **Luis Alberto Gómez Medina** como apoderado (a) de la parte demandante conforme al poder conferido.

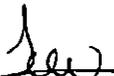
**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 479

**Radicación:** 11001-33-35-010-2014-00097-00  
**Demandante:** María Isabel Gómez Alarcón  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Salud- Nación- Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público y Fiduciaria La Previsora S.A.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería- Convoca Audiencia Inicial**

Vencido el término del traslado de la demanda que señalan los artículos 172 y 199 del CPACA, con contestaciones a la demanda presentadas dentro de término por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y de la Protección Social y Fiduciaria la Previsora S.A., el Despacho se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado Cristhian Habid González Benitez como apoderado de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fl. 219).
2. Reconocer personería al abogado Edwin Alexander Jerez Orjuela como apoderado de Fiduciaria La Previsora S.A. (fl. 280).
3. Reconocer personería a la abogada Ligia Cristina González Ramírez como abogada de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social (fl. 343).
4. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 28 de julio de 2016 a las 9:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 17 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 480

**Radicación:** 11001-33-35-708-2014-00112-00  
**Demandante:** Sandra Liliana Valenzuela Luna  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería- Convoca Audiencia Inicial**

Vencido el término del traslado de la demanda que señalan los artículos 172 y 199 del CPACA, con contestación a la demanda dentro de término por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad, el Despacho se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Magda Angélica Cuesto Mallungo como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad (fl. 189).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 28 de julio de 2016 a las 8:30 a.m.

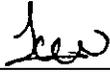
La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 481

**Radicación:** 11001-33-35-012-2013-00752-00  
**Demandante:** Leady esperanza Rodríguez Tachack  
**Demandado:** Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por LEADY ESPERANZA RODRÍGUEZ TACHACK en contra de DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, remitido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015 que extingue el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 01 de diciembre de 2015, que CONFIRMA la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

**Notifíquese y Cúmplase.**

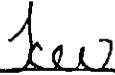
  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MAYO 17 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 515

**Radicación:** 11001-33-35-026-2014-00405-00  
**Demandante:** Jairo García Sánchez  
**Demandado:** Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial- Reconocer Personería

Vencido el término de contestación de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes para la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el día **9 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 2:00 P.M.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.
2. Reconocer al abogado Carlos Aurelio Merchán Tarazona como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM conforme al poder conferido (fl. 43).
3. Aceptar la renuncia visible a folio 54 del abogado Carlos Aurelio Merchán Tarazona como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
4. Reconocer a la abogada JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM conforme al poder conferido (fl. 59).
5. Reconocer al abogado Alberto Pulido Rodríguez como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM conforme al poder conferido (fl. 77).

6. Reconocer al abogado Manuel Rincón Castaño como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM EICE en liquidación conforme al poder conferido (fl. 121).

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 514

**Radicación:** 11001-33-35-029-2014-00356-00  
**Demandante:** Marelvi María Montes Arroyo  
**Demandado:** Bogotá D.C.- Defensoría del Espacio Público  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial- Reconocer Personería

Vencido el término de contestación de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**DISPONE:**

1. Convocar a las partes para la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el día **10 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:30 A.M.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer al abogado PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ como apoderado principal de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 112).

Notifíquese y cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 511

**Radicación:** 11001-33-35-024-2014-00343-00  
**Demandante:** Luis Germán Sánchez Beltrán  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Vencido el término del traslado de la demanda, sin que la demandada haya contestado la demanda, ni constituido apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**DISPONE:**

Convocar a las partes para la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el día 9 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 3:00 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 57

**Radicación:** 11001-33-35-019-2014-00332-00  
**Demandante:** Claudia Elvira Bayona Cháparro  
**Demandado:** Bogotá D.C.- Defensoría del Espacio Público  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Convoca Audiencia Inicial- Reconocer Personería**

Vencido el término de contestación de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**DISPONE:**

1.Convocar a las partes para la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el día **10 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:30 A.M.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2.Reconocer al abogado PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ como apoderado principal de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 159).

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016 a las 8:00 a.m.

See

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. \_\_\_\_

**Radicación:** 11001-33-35-028-2014-00117-00  
**Demandante:** Ana Delinda Arteaga García  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Convoca Audiencia Inicial- Reconocer Personería**

Vencido el término de contestación de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**DISPONE:**

1.Convocar a las partes para la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el día **27 DE JULIO DE 2016 A LAS 8:30 A.M.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2.Reconocer a los abogados JOSE OCTAVIO ZULUAGA R. y ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 106,113).

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Mayo 17/2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria